

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03519 del 22 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606 y el señor **CÉSAR AUGUSTO ARTEAGA ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.368.467, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-5498 y 028-7107, ubicados en la vereda Aures del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 27 de octubre al 11 de noviembre de 2021.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 11 de noviembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 07436 del 23 de noviembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza visita a la fuente hídrica denominada El Chascarrillo en la cual se verifican las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas en el punto en donde se realizará la obra de control de caudal. En la diligencia participan el señor Cesar Augusto Arteaga por el solicitante y el funcionario Wilson Cardona Álvarez por Cornare. Al trámite no se presentó ninguna oposición.

3.2 Para llegar al predio se sale del municipio de Sonsón vía La Unión, 1 km después de la vía denominada la Morelia se ingresa por carretera que se encuentra a mano derecha, 2km hasta el predio del interesado.

3.3 El proyecto requiere permiso de vertimientos. En la visita se corrobora que los interesados requieren la concesión de aguas para uso doméstico y riego, el predio cuenta con una vivienda habitada.

3.4 El predio se ubica dentro del Pomca del Río Arma y parte de él se encuentra en el DRMI Paramo de Vida Maitamá Sonsón, es de aclarar que las actividades agrícolas se desarrollan en zonas en donde dicha actividad es permitida y en donde se evidencia, a través de ortofotografías que las zonas han sido utilizadas tiempo atrás para este uso.

3.5 El interesado presenta la información suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.6 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado, fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, y se anexo formato de Evaluación de PUEAA anexo.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Chascarrillo	11/11/2021	HidroSig	0.64	0.48
La fuente presenta una cobertura vegetal aceptable en el área de captación, el tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias de alta intensidad en los últimos 2 días.					
La fuente de agua que se denominada "El chascarrillo" presenta una buena cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no se evidencian procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : X.	Desarenador: No Estado: N.A...	PTAP: N.A	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	Tipo de captación	Presa de Derivación				
	Área captación (Ha)	3.77				
	Macromedición	SI _____			NO <u>X</u> _____	
	Estado Captación: Por construir	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI <u>X</u> _____			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <u>X</u> _____			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	2	Transitorias	Permanentes	0.016	30	El Chascarrillo
			10	2			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.016		

USO	DOTACIÓ N*	No. Ha.	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCI A DE RIEGO (%)	PRODUC CIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
RIEGO	1 L/árbol/día	4	Aguacate (1800 ARBOLE S))	CACHO Y POMA	80	80	0.02	El Chascarrill o
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSI ÓN				
				OTRO: _____				
RIEGO	150litros/h a/día	1	TOMATE DE Árbol(tran sitorio)	Manguera	80	2	0.0034	El Chascarrill o
TOTAL CAUDAL REQUERID O	0.0234l/s							

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente de agua "El Chascarrillo" cuenta con un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente y suficiente para la concesión de aguas superficiales, no es necesario que presente información adicional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 07436 del 23 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606 y el señor **CÉSAR AUGUSTO ARTEAGA ORREGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.368.467, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-5498 y 028-7107, ubicados en la vereda Aures del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Chascarrillo	FMI:	028-5498 028-7107	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	23.8	05	48	31.6	2454
Punto de captación N°: 1										
Nombre Fuente:	El Chascarrillo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	17	17.2	05	48	31.6	2454		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.016			
2	Riego						0.0234			
Caudal total otorgado en L/Seg.							0.0394			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, y al señor **CÉSAR AUGUSTO ARTEAGA ORREGO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "El Chascarrillo", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 4.** Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** y el señor **CÉSAR AUGUSTO ARTEAGA ORREGO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Parágrafo 2° Informar a la parte interesada que deberán dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución 1922 de 2013, mediante la cual se adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959; a la zonificación establecida para el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón y a lo informado en el Certificado de Usos del Suelo expedido por el municipio de Sonsón y aportado con radicado CE – 18261-2021.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

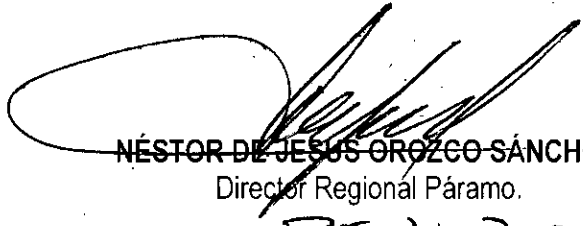
ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora JULIANA LONDOÑO VILLADA, y al señor CÉSAR AUGUSTO ARTEAGA ORREGO. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.39067.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Fecha: 25/11/2021

25-XI 2021

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.